



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: **APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTO INTERNO Y
CONTRATO DE SUSCRIPCION DE CUOTAS DE "FONDO
MUTUO MONEDA GLOBAL", ADMINISTRADO POR CRUZ
DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.**

SANTIAGO, 06 DIC 2007

RESOLUCION EXENTA N° 599

VISTOS:

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada
"CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A."

2) Lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y
en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

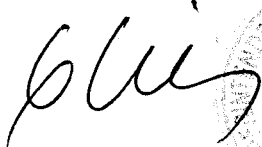
1.- Apruébanse las siguientes modificaciones introducidas al Reglamento
Interno de **"FONDO MUTUO MONEDA GLOBAL"**, consistentes en: i) El cambio de nombre del Fondo, pasando a
denominarse "Fondo Mutuo Cruz del Sur Global"; ii) Adecuaciones conforme a nueva normativa legal y
reglamentaria vigente en materia de fondos mutuos; iii) La incorporación de la nueva serie M; y iv) Otras reformas
meramente formales que constan en el texto que se aprueba.

2.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al texto del
Contrato de Suscripción de Cuotas para el **"FONDO MUTUO MONEDA GLOBAL"**, así como sus anexos, para
actualizarlos con lo aprobado en la presente resolución.

La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el
artículo 8°, D.S. N° 249 y en el Título II de la Circular N° 1.740 de 2005.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta
resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


GUILLERMO LARRAIN RIOS
SUPERINTENDENTE CHILE

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR GLOBAL

Autorizado por Resolución Exenta N°599 de fecha 06/12/2007

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR GLOBAL

Tipo de Fondo : Fondo Mutuo Mixto Extranjero

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

CRUZ DEL SUR ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A., en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 16/01/2003, otorgada en la notaría de Santiago de don RENE BENAVENTE CASH. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°67 de fecha 28/03/2003, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 8474 número 6668 del año 2003.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

La política de inversiones del fondo tiene como objetivo mantener un portafolio diversificado de instrumentos de capitalización, instrumentos de deuda de corto y de mediano y largo plazo, tanto nacionales como extranjeros, en que al menos, un 60% del valor de sus

activos, se invertirá en títulos emitidos por emisores pertenecientes a los mercados internacionales, de esta forma permitirá a los partícipes acceder a mercados internacionales con un nivel adecuado de liquidez, administrado de manera profesional y eficiente, contemplando para ello aspectos de diversificación y liquidez.

Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a aquellos en que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores. En todo caso, la diferencia entre los porcentajes inversión en instrumentos de capitalización deberá ser, a lo menos, de un 50% del valor de los activos del fondo.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Orientado a personas con un horizonte de inversión de mediano y largo plazo, que deseen invertir en una cartera diversificada, tanto en términos de instrumentos como en términos geográficos, con el propósito de lograr los retornos propios de carteras de inversión donde el porcentaje en instrumentos de capitalización sea siempre superior al 50% del activo del Fondo.

Luego, el riesgo del inversionista estará determinado por los países y por la naturaleza de los instrumentos en los que el fondo invierta, en especial a los niveles de riesgo que conlleva el que a lo menos el 50% del activo del Fondo esté invertido en instrumentos de capitalización.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización. En todo caso, a lo menos el 50% del activo del fondo se invertirá en instrumentos de capitalización, con un límite máximo del 100% del activo del fondo.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045. Esto, conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.217 de 1995, o a la que la modifique o la reemplace.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B,N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

El fondo invertirá en instrumentos de capitalización a lo menos el 50% del valor de los activos del fondo. Los países en que se podrá efectuar inversiones y las monedas en las cuáles se expresarán dichas inversiones, en la medida que cumplan con las condiciones características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, son las que se detallarán mas abajo. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Porcentaje del total de activos a invertir por país y moneda de denominación de las inversiones:

País Moneda % máximo sobre el total del activo del Fondo:

Alemania Euro Hasta 100%

Argentina Peso argentino Hasta 100%

Australia Dólar Australiano Hasta 100%

Austria Euro Hasta 100%

Bahamas Dólar Bahamés Hasta 100%

Barbados Dólar de Barbados Hasta 100%

Bermudas Dólar de Bermudas Hasta 100%

Bélgica Euro Hasta 100%

Bolivia Boliviano Hasta 100%

Brasil Real Hasta 100%

Bulgaria Lev Hasta 100%

Canadá Dólar Canadiense Hasta 100%

Colombia Peso colombiano Hasta 100%

Corea Won Hasta 100%

Chile Peso chileno Hasta 100%

China Renmimby Hasta 100%

Dinamarca Corona de Dinamarca Hasta 100%

Ecuador Dólar estadounidense Hasta 100%

Egipto Libra Hasta 100%

España Euro Hasta 100%

Filipinas Peso filipino Hasta 100%

Finlandia Euro Hasta 100%

Francia Euro Hasta 100%

Grecia Euro Hasta 100%

Holanda Euro Hasta 100%

Hong Kong Dólar Hong Kong Hasta 100%

Hungría Florint Hasta 100%

India Rupia india Hasta 100%

Indonesia Rupia indonesia Hasta 100%

Irlanda Euro Hasta 100%

Islandia Corona de Islandia Hasta 100%

Israel Shekel Hasta 100%

Italia Euro Hasta 100%

Japón Yen Hasta 100%

Jordania Dinar Hasta 100%

Luxemburgo Euro Hasta 100%

Malasia Ringgit Hasta 100%

Malta Lira de Malta Hasta 100%

Marruecos Dinar Hasta 100%

México Nuevo peso Hasta 100%

Nigeria Naira Hasta 100%

Noruega Corona Noruega Hasta 100%

Nueva Zelanda Dólar neozelandés Hasta 100%

Pakistan Rupia pakistaní Hasta 100%

Paraguay Guaraní Hasta 100%

Perú Nuevo Sol Hasta 100%

Polonia Zloty Hasta 100%

Portugal Euro Hasta 100%

Puerto Rico Dólar de USA Hasta 100%

Reino Unido Libra Esterlina Hasta 100%

República Checa Corona Checa Hasta 100%

Rusia Rublo Ruso Hasta 100%

Singapur Dólar de Singapur Hasta 100%

Slovaquia Korona slovacca Hasta 100%

Sudáfrica Rand Sudafricano Hasta 100%

Suecia Corona Sueca Hasta 100%

Suiza Franco Suizo Hasta 100%

Taiwan Nuevo Dólar de Taiwan Hasta 100%

Turquía Lira Turca Hasta 100%

Uruguay Peso uruguayo Hasta 100%

Venezuela Bolivar venezolano Hasta 100%

Zimbabwe Dólar zimbabwés Hasta 100%.

El Fondo podrá mantener, transitoriamente, como disponible en las monedas indicadas, saldos que excedan el 40% del activo del fondo, hasta un máximo de 5% por sobre ese porcentaje, es decir, hasta un 45% del activo del Fondo por un plazo máximo de 30 días.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir hasta un 50% de sus activos en instrumentos de deuda emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La sociedad administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de acciones en las cuales están autorizados a invertir los fondos. La política del fondo al respecto será la siguiente:

1. Características generales de los emisores

El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en los cuales esté autorizado a invertir, tanto en emisores nacionales como extranjeros.

Este fondo tiene previsto actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

2. Tipo de agentes mediante los cuales se canalizarán o a quién se realizarán los préstamos de acciones

Los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros.

3. Organismos que administrarán las garantías que deben enterar los vendedores en corto

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Límites generales

La posición corta que el fondo mantenga respecto de las acciones de un mismo emisor, no podrá ser superior al 10% del valor del patrimonio del fondo y respecto de acciones emitidas por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial, no podrá exceder el 25% del valor de su patrimonio.

5. Límites específicos

Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 50%

Porcentaje máximo del patrimonio del fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50%

Porcentaje máximo del activo del fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%

La administradora, por cuenta del fondo, podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta, sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales con una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías B; N-4 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.

d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales internacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B; N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.

f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

g) Acciones de Sociedades anónimas abiertas o títulos representativos de éstas, tales como, ADR"s.

h) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR"s. Las operaciones sobre acciones o títulos representativos de éstas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El fondo, en todo caso, deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

i) Títulos representativos de productos agropecuarios, de aquellos a que se refiere el título I, numeral 1, de la NCG N° 191 de 29 de diciembre de 2005. La adquisición de títulos representativos de productos agropecuarios con promesa de venta, deberá efectuarse en una bolsa de productos agropecuarios de aquellas a las que se refiere la Ley N°19.220, dando cumplimiento a las normas que con relación a dichas operaciones defina la citada bolsa. En todo caso, los títulos que se adquieran con promesa de venta, deberán enterarse como garantía del cumplimiento de la venta pactada.

Sin perjuicio de lo descrito precedentemente, los instrumentos que el fondo podrá adquirir con promesa de venta, así como las condiciones generales de las operaciones de adquisición con promesa de venta, están indicadas en los numerales 2 y 3, respectivamente, de la Circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos de deuda adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. En tanto que, el fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo, en acciones adquiridas con promesa de venta. Por su parte, el fondo podrá invertir hasta un 20% de su activo, en títulos representativos de productos agropecuarios adquiridos con promesa de venta.

El plazo máximo que medie entre la compra y la venta prometida, para todos los tipos de activos que se adquieran con promesa de venta, no podrá ser superior a 90 días.

Los límites máximos de 20%, antes señalado, así como lo dispuesto en la letra i) del título 3 de la Circular N°1.797 del 7 de marzo de 2006, no regirá para aquellas operaciones cuyas condiciones generales contemplen la posibilidad de modificar la fecha establecida para la liquidación de la operación, a solicitud de la sociedad administradora.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
De deuda de corto y de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile o el Banco del Estado de Chile	0	50
De deuda de corto y de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Extranjeras que operen en el país.	0	50

De deuda de corto y de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por Banco e Instituciones Financieras Nacionales	0	50
De deuda de corto y de mediano y largo plazo inscritos en el Registro de Valores, emitidos por CORFO y sus filiales, empresas multinacionales, empresas fiscales, semifiscales de administración autónoma y descentralizadas	0	50
De deuda de corto y de mediano y largo plazo inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.	0	50
Otros valores de oferta pública de corto y de mediano y largo plazo de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	50
Títulos de deuda de securitización de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045.	0	50
De deuda de corto y de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	50
De deuda de corto y de mediano y largo plazo emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en mercados locales o internacionales	0	50
De deuda de corto y de mediano y largo plazo emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	50
Emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N° 18.046	0	50
Contratos que consten en facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos con acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguros	0	50
Otros valores de deuda de corto y de mediano y largo plazo que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	50
Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	50	100
Acciones de sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil, siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país	50	100
Cuotas de fondos de inversión cerrados, constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.	50	100
Opciones para suscribir acciones de pago de sociedades anónimas abiertas que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.	50	100

Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	50	100
Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión de los regulados por la Ley N°18.815 de 1989.	50	100
Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	50	100
Otros instrumentos de Capitalización que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	50	100
Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs.	50	100
Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs, que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores del país emisor que permita su oferta pública.	50	100
Cuotas de fondos de inversión abiertos, constituídos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.	50	100
Inversión en cuotas de un mismo fondo de inversión extranjero, abierto o cerrado, siempre que dichas cuotas estén aprobadas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, conforme a sus procedimientos para la inversión de los fondos de pensiones chilenos.	50	100
Cuotas de fondos de inversión constituidos en el extranjero cuyas cuotas se transen en mercados de valores formales	50	100
d) <u>Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial</u>		
Límite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie A:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 4.1650% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie B:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3.1535% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie F:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3.5700% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie I:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 3.5700% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie M:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 1,5000% anual IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie P:

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de un 2.2500% anual exenta de IVA, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

b) Comisiones:

Las inversiones efectuadas en las series de cuotas I, M y P de este fondo, no estarán afectas a comisión por colocación de cuotas.

Serie A: Comisión según plazo de permanencia:

La serie de cuotas A, estará afecta a comisión de colocación, la que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de Permanencia Comisión

Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido

Después de 90 días: 0.0000%

Serie B: Comisión según plazo de permanencia:

La serie de cuotas B, estará afecta a comisión de colocación, la que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia: Comisión

Entre 1 y 90 días: 1.7850% IVA incluido

Entre 91 y 180 días 1.1900% IVA incluido

Después de 180 días: 0,0000%

Serie F: Comisión según plazo de permanencia:

La serie de cuotas F, estará afecta a comisión de colocación, la que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo de permanencia: Comisión

Entre 1 y 90 días: 1.7850% IVA incluido

Entre 91 y 180 días: 1,1900% IVA Incluido

Después de 180 días: 0,0000%

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F cuando sean rescatadas y su producto invertido en la misma serie F de otros fondos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

c) Gastos de cargo del fondo:

Será de cargo del fondo los siguientes gastos:

1. La remuneración que deba pagarse a la sociedad administradora, según lo establecido en la sección IV, número 2) letra a), del presente reglamento interno.
2. Los gastos de operación hasta un máximo de 0,50% anual, en relación al patrimonio del fondo, distribuido a prorrata de cada una de las series del fondo. Este tipo de gastos corresponderán exclusivamente a los siguientes ítemes:

- a) Comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el fondo al efectuar inversiones en instrumentos que esté autorizado a invertir;
 - b) Procesos de auditoría, publicaciones legales, adquisición y manutención de softwares, y asesorías legales que sean necesarias para el funcionamiento del Fondo;
 - c) Las comisiones que se deriven de la inversión de recursos del fondo en cuotas de fondos de inversión extranjeros, abiertos o cerrados; y
 - d) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros u otra autoridad competente.
3. El fondo, conforme a la normativa vigente, se registrá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, éstos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la sociedad administradora. Estos gastos, en razón de su naturaleza y característica no estarán sujeto al porcentaje máximo de gastos de operación en relación al patrimonio del fondo.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Dolar de los Estados Unidos US\$. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie	Características	Valor Inicial Cuota
A	Orientada a todo tipo de inversionista, sin limitaciones de monto y, con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	100
B	Orientada a inversionistas cuyos aportes individuales por partícipe correspondan a montos mayores o iguales a US\$ 60.000 y con fines distintos de ahorro previsional voluntario.	100
F	Orientada a aquellos inversionistas que deseen invertir, con fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario y bajo el concepto de familia de fondos, es decir, con la flexibilidad de poder rescatar y reinvertir sus inversiones en la misma serie F de cualquier otro Fondo administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., conservando la antigüedad de dichas inversiones sin que les apliquen las comisiones según plazo de permanencia definidas para esta serie F, en el Título IV número 2 letra b) de este Reglamento Interno.	100
P	Orientada a aquellos inversionistas que tengan como exclusivo propósito el constituir un Plan de APV.	100

I	Orientada a inversionistas cuyos aportes y saldos, individuales, sean iguales o superiores a USD 200 mil. En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas en esta Serie, redujere su saldo total, en forma tal que el equivalente de las cuotas inscritas a su nombre resulte ser inferior a USD 200 mil, sin importar la causa, estos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta Serie I, a menos que con dicho aporte, alcance el monto de USD 200 mil.	100
M	Orientada a aquellos partícipes que deseen invertir con fines distintos de Ahorro Provisional Voluntario y que cumplan con el requisito de que la suma total de sus saldos individuales en la serie M de todos los Fondos Mutuos administrados por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A., incluido el aporte que deseen efectuar, sea igual o superior al equivalente de \$ 2.500 millones. En la eventualidad que algún partícipe, titular de cuotas de la serie M de dichos Fondos Mutuos, realice rescates y que, como resultado de esto, redujere el saldo total de esta serie M de forma tal que dicho saldo resulte ser inferior al equivalente de \$ 2.500 millones, dichos partícipes no podrán efectuar nuevos aportes en esta serie, a menos que con dicho aporte, la suma total de la serie M de todos los Fondos Mutuos antes mencionados, alcance un monto igual o superior a \$ 2.500 millones. Para efectos de determinar el saldo equivalente en pesos de la serie M, para aquellos Fondos denominados en otras monedas distintas del peso chileno, se utilizará el valor del Dólar Observado y las Paridades que, para otras monedas extranjeras, informe el Banco Central de Chile, vigentes en el día que se realice el cálculo. El resultado en pesos, así determinado, se sumará a los saldos de las otras series M de los Fondos denominados en pesos, estableciéndose, de esta forma el saldo total de la serie M, el día del cómputo.	100
b) <u>Suscripción de cuotas</u>		
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.		
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.		
1) Cargos en cuenta corriente bancaria.		
Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria en Pesos de Chile o en Dolares de los EE.UU. de N.A., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del partícipe, con el propósito de pagar la inversión periódica. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.		
2) Cargos en cuenta vista bancaria.		
Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, Pesos de Chile o en Dolares de los EE.UU. de N.A., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del		

titular de la cuenta vista por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. El banco librado no podrá cargar líneas de crédito o de sobregiro del partícipe, con el propósito de pagar la inversión periódica. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica.

3) Descuentos por planilla.

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica, en Pesos de Chile o en Dolares de los EE.UU. de N.A., que hace un empleador, constituido en agente colocador de la Sociedad Administradora, de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por el monto indicado en el mandato otorgado por éste en la solicitud de inversión periódica respectiva. El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

4) Cargos en tarjetas de crédito.

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva solicitud de inversión periódica efectuado en una Tarjeta de Crédito, Pesos de Chile o en Dolares de los EE.UU. de N.A., conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco o a la Administradora de la Tarjeta de Crédito, donde aquel tiene dicha cuenta, en la solicitud de inversión periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito por el monto indicado en dicha solicitud. El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la solicitud de inversión periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco o la administradora de la tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo. Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o a la administradora de la tarjeta de crédito antes aludidos o hasta la época que establezca el partícipe en la solicitud de inversión periódica respectiva.

Los aportes de los partícipes quedarán expresados en cuotas de igual valor y características y estarán expresadas en dólares norteamericanos.

El aporte deberá ser hecho en algunas de las siguientes modalidades: a) Cheques de cuentas corrientes en dólares norteamericanos, girados contra bancos que operen en el país, a nombre del fondo o, a nombre del partícipe y endosados al fondo. b) Cheques bancarios emitidos en dólares norteamericanos a nombre del fondo mutuo, contra cuentas corrientes que los bancos emisores mantengan con bancos del Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica. c) Transferencia electrónica de fondos (SWIFT), en dólares norteamericanos, en favor del fondo mutuo, que por instrucciones del partícipe, efectúen bancos establecidos en Chile o en el exterior. d) En pesos de Chile en alguna de las siguientes modalidades: d.1) Cheques de cuentas corrientes emitidos a nombre del fondo o endosados a él. d.2) Traspaso de fondos desde la cuenta corriente del partícipe a la cuenta corriente del fondo. d.3) Vales vistas bancarios.

Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, antes del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos a dólares norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del fondo, utilizando el precio promedio ponderado de las transacciones de compra de dólares norteamericanos, efectuadas por la Administradora en el mismo día del aporte. Si el aporte se efectúa en pesos de Chile, después del cierre de operaciones del Fondo, la Administradora convertirá dichos pesos en dólares Norteamericanos, para efectos de expresar el aporte en cuotas del fondo, según el precio promedio ponderado de las transacciones de compra de dólares

norteamericanos, efectuadas por la Administradora en el día hábil bancario siguiente de recibido el aporte. En el caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de compra de dólares, en el día de la recepción del aporte o al día hábil bancario siguiente, según corresponda, convertirá dichos pesos en dólares norteamericanos, según el promedio simple del precio vendedor que para dicha moneda informe el sistema de información Bloomberg, entre las 10 y 11 horas inclusive, del día de recepción del aporte o del día hábil bancario siguiente, según corresponda.

Para determinar el promedio simple del precio vendedor del dólar norteamericano, obtenido en Bloomberg, se sumarán todos los precios vendedor informados entre las 10 y las 11 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información obtenida en sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

El utilizar un tipo de cambio promedio ponderado en la transformación de dichos aportes a dólares, produce diferencias entre la suma total de dólares que adquiere la administradora por cuenta del fondo, y la suma total de los dólares que individualmente se determina, para cada partícipe que realizó aportes en pesos. Estas diferencias son absorbidas por el Fondo, por la vía de incrementar o disminuir su cuenta caja en dólares.

c) Rescate de cuotas

Cualquier partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General y se presentarán en las oficinas de la Sociedad Administradora ó en la de los agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas.

El pago del rescate se efectuará en moneda dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, en adelante dólares norteamericanos, dentro de un plazo no mayor a los diez días siguientes contados desde la fecha en que se presente la solicitud de rescate o, en caso de rescate programado, desde que se dé curso a la solicitud correspondiente. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. Para dichos efectos la Administradora convertirá los dólares norteamericanos a pesos de Chile, de acuerdo al precio promedio ponderado de las transacciones de venta de dólares norteamericanos efectuadas por la Administradora entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive del día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En el caso de rescates programados, la Administradora efectuará la conversión a pesos de Chile, de acuerdo con el precio promedio ponderado de las transacciones de venta de dólares norteamericanos efectuadas por la Administradora, entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive del día en que ésta deba efectuar el pago de la solicitud de rescate. En el caso que la Administradora no hubiese efectuado transacciones de venta de dólares norteamericanos, en el día que deba pagar el rescate en pesos de Chile, el valor de dicha moneda, se determinará de acuerdo con el promedio simple del precio comprador informado por el sistema de información Bloomberg entre las 10 y hasta las 11 horas inclusive, del día en que la Administradora deba efectuar el pago de la solicitud de rescate.

Para determinar el promedio simple del precio comprador del dólar norteamericano, obtenido en Bloomberg, se sumarán todos los precios comprador informados entre las 10 y las 11 horas del día respectivo y el total de esta suma se dividirá por el número de precios de la muestra. A falta del sistema Bloomberg se utilizará la información obtenida en sistema Reuters, siguiendo idéntico procedimiento.

El utilizar un tipo de cambio promedio ponderado de las ventas de dólares del día según se indica precedentemente, eventualmente, generará diferencias entre el total de pesos obtenidos por la venta de dólares, y la suma total de los pesos individualmente determinado por cada rescate. De ocurrir, estas diferencias serán absorbidas por el Fondo, por la vía de incrementar o disminuir su caja en pesos.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Dólar de los Estados Unidos US\$, dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario El Diario Financiero o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo a sus domicilios. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Dólar de los Estados Unidos US\$, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. Los gastos derivados de tales contrataciones serán de cargo de la sociedad administradora. De igual forma, serán de cargo de la sociedad administradora, la contratación para la administración de carteras de recursos del fondo.

Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 9º del D.L. N° 1.328.

c) Otros

- i) Para efectos de expresar en la moneda en que contabiliza el Fondo, las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo, denominadas en monedas distintas del dólar norteamericano, se expresarán en esta última moneda, utilizando, para aquellas denominadas en pesos de Chile, el valor del Dólar Observado informado por el Banco Central de Chile, vigente en el día del cálculo. En tanto que para aquellas operaciones denominadas en otras monedas extranjeras, distintas del dólar norteamericano, se utilizarán las paridades que, para dichas monedas, haya informado el Banco Central de Chile, vigentes en el día del cálculo.
- ii) Este fondo podrá contraer obligaciones hasta un 20% de su patrimonio, con el propósito de realizar las inversiones a que se refiere el número 10) del artículo 13 del D.L. N° 1.328, esto es, para pagar rescates de cuotas y otras obligaciones necesarias para las actividades del fondo que la Superintendencia expresamente autorice.
- iii) Conforme con lo dispuesto en la Circular N°1.740 del 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

N° _____

Fecha _____ Hora _____

Código Agente _____ N° Confirmatorio _____

Nombre Agente _____

Contrato de aporte para el fondo mutuo: 8294 - FONDO MUTUO MONEDA GLOBAL

Señor

Gerente General

Presente

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut del Partícipe:

Nombre o razón social del partícipe:

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de nacimiento: Sexo:

Rut del Co-Partícipe

Estado Civil: Nacionalidad:

Fecha de nacimiento: Sexo:

Número de cuenta:

II) DIRECCION

Domicilio del Partícipe:

Comuna: Ciudad:

Región: Código postal:

Teléfono: Fax: E-Mail:

Domicilio del Co-Partícipe:

Comuna: Ciudad:

Región: Código postal:

Teléfono: Fax: E-Mail:

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

1. El aporte se entera de la siguiente forma: _____

2. Tributación:

_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.

_____ Instrumento o valor acogido para efectos de constituir un plan de ahorro previsional voluntario, en conformidad a lo dispuesto en el D.L. 3.500 (Aplicable a los Fondos FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR GLOBAL).

_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.

c) Que los fondos mutuos FONDO MUTUO CRUZ DEL SUR GLOBAL, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.

d) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(1) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.

e) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Este Fondo no cobrará ningún tipo de comisiones respecto de aquellas inversiones que se efectúen en las Series I, M y P.

En tanto que, las series A, B y F de este Fondo, estarán afectas a comisión de colocación, las que se cobrarán al momento del rescate según el plazo de permanencia, aplicada sobre el monto original de la inversión, de acuerdo a la tabla (2).

Para determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No obstante, quedarán eximidas del cobro de comisión según plazo de permanencia, aquellas inversiones de la serie F que sean rescatadas y su producto invertido en la misma serie F de cualquier otro Fondo administrado por Cruz del Sur Administradora General de Fondos S.A.

f) Que el porcentaje máximo de gastos en relación al valor del FONDO MUTUO MONEDA GLOBAL que puede atribuirse a éste es de un .5% y que la naturaleza de dichos gastos se encuentra señalada en el número 3, letra c), de la sección IV del reglamento interno.

g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).

h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.

i) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.

j) El Fondo, conforme a la normativa vigente, se registrará tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se debe pagar impuestos por las ganancias obtenidas en distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad Administradora. Dicho gasto, en razón de su naturaleza y característica no estará sujeto al porcentaje máximo de gastos de operación en relación al patrimonio del fondo.

Para efectos de expresar, en la moneda en que contabiliza el Fondo, las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo, denominadas en monedas distintas del dólar norteamericano, se expresarán en esta última moneda, utilizando, para aquellas denominadas en pesos de Chile, el valor del Dólar Observado informado por el Banco Central de Chile, vigente en el día del cálculo. En tanto que para aquellas operaciones denominadas en otras monedas extranjeras, distintas del dólar norteamericano, se utilizarán las paridades que, para dichas monedas, haya informado el Banco Central de Chile, vigentes en el día del cálculo.

(1) Porcentaje de Remuneración Anual

Con la excepción de la serie de cuotas P, las series de cuotas de este fondos pagarán a la sociedad administradora una remuneración anual IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

Serie A: 4,1650% anual IVA incluido

Serie B: 3,1535% anual IVA incluido

Serie F: 3,5700% anual IVA incluido

Serie I: 3,5700% anual IVA incluido

Serie M: 1,5000% anual IVA incluido

Por su parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 N° 1 de la Ley N° 20.190, la serie de cuotas P de este fondo, destinada exclusivamente a planes de ahorro previsional voluntario, estará exenta del Impuesto al valor Agregado (IVA), por lo que la remuneración anual que la serie P de este fondo pagará a la sociedad administradora, será la siguiente:

Serie P: 2,2500% anual exenta de IVA

La remuneración descrita para cada serie de cuotas, se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la respectiva serie del fondo, antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de las series, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

(2) Comisiones de Colocación

Las comisiones de colocación de cuotas correspondientes a las series A, B y F de este Fondo, son las siguientes:

Serie A:

Comisión según plazo de permanencia:

- Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido

- Después de 90 días: 0,0000%

Serie B:

Comisión según plazo de permanencia:

- Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido
- Entre 91 y 180 días: 1,1900% IVA incluido
- Después de 180 días: 0,0000%

Serie F:

- Entre 1 y 90 días: 1,7850% IVA incluido
- Entre 91 y 180 días: 1,1900% IVA incluido
- Después de 180 días: 0,0000%.

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de rescates se realizará en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dentro de un plazo no mayor de diez días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlos en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en pesos de Chile, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado. En tal caso la administradora se ceñirá, para determinar la suma en pesos de Chile a pagar al partícipe, de acuerdo con lo estipulado en el Título IV, número 3. Letra c) del Reglamento Interno de este Fondo Mutuo.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Partícipes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los partícipes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	

ANEXOS AL CONTRATO

ANEXO 1

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: 8294 - FONDO MUTUO MONEDA GLOBAL

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de tarjeta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días ____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el __/__/__ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

- a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada los aportes periódicos solicitados.
- b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recién singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.
- c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.
- d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____. Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Partícipes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

1) Cargo en cuentas corrientes bancarias:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva Autorización Inversión Periódica (Anexo 1).

2) Cargo en cuentas vista bancarias:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva Autorización Inversión Periódica (Anexo 1).

3) Descuento por Planillas:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato conferido al empleador o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva Autorización Inversión Periódica (Anexo 1).

4) Cargo en tarjetas de crédito:

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha tarjeta o hasta que revoque el mandato conferido al banco o institución financiera o hasta la época que establezca el partícipe en la respectiva Autorización Inversión Periódica (Anexo 1).

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____	Firma partícipe _____
Nombre Soc. Admin. _____	Nombre partícipe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____	R.U.T. partícipe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____	